IV. Administración Local

Santomera

5487 Aprobación definitiva de la modificación n.º 13 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2026, acordó aprobar definitivamente la Modificación n.º 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera (Expediente municipal 515/2026), relativo a la modificación de la definición de "parcela" y "parcela mínima edificable".

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la resolución municipal que se cita y el contenido íntegro del plan se ponen a disposición del público a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de Santomera, disponible en el siguiente enlace web:

https://sede.santomera.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXl1bnRhbWllbnRvIGRlIFNhbnRvbWVyYUBAQDI0Njk=/30901

La nueva redacción de los artículos modificados es la siguiente:

"54.1 Parcela:

Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente."

"54.7 Parcela mínima edificable:

Es la establecida a tal efecto por el planeamiento sobre la base de las características de la ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada zona urbanística en que se divide el territorio.

La parcela mínima edificable, deberá cumplir en todo caso, las siguientes condiciones:

- La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

- Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por el Plan General Municipal de Ordenación para cada zona de Norma Urbanística.

- Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente la condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad."

La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en los arts. 42 y 43, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Santomera, a 30 de octubre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.